## REGLAMENTO DE USO EN EL BALNEARIO CAMPING SAN JOSÉ

Disposiciones generales: descripciones preventivas, informativas, y restrictivas, encaminadas a salvaguardar la seguridad, orden y disfrute de los usuarios del Balneario Camping de la Ciudad de San José

- <u>Art. 1:</u> El presente reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto salvaguardar la integridad física y comportamiento dentro del Balneario Camping Municipal de la Ciudad de San José y el barrio.
- Art. 2: El presente reglamento es de competencia municipal por lo tanto para su aplicación deberá proporcionar de monitores de resguardo. Así como la difusión de las normativas para conducirse en el balneario utilizado para uso público.
- <u>Art. 3:</u> La/s persona/s que deseen acampar, deberá/n presentarse en la Administración, a su llegada, con sus documentos personales para ser inscripto/s en el Registro de Entrada y se le/s indicará los lugares sectorizados para ello. los precios y servicios a utilizar en el predio.
- Art. 4: Toda carpa, casa rodante, etc., tendrá que colocar, a la vista de los administradores del camping, letreros o cartelones con el número otorgado, ya que éste será la identificación para el control de los mismos.
- Art. 5: En caso de acampar menores de 18 años de edad, los mismos deberán hacerlo bajo la responsabilidad de un mayor que se haga cargo de los ocupantes, respondiendo ante cualquier inconveniente al ente administrador.
- Art. 6: Los acampantes /usuarios /propietarios de bungalós e inquilinos, deberán velar por la higiene de su espacio, de las instalaciones del camping, y del barrio, haciendo uso de las acondicionadas para el lavado de vajilla, de ropa, de duchas, tachos de residuos, baños. Los propietarios de Bungalows deberán colocar canasto para la recolección de residuos con tapa y piso, para mantener la higiene.
- <u>Art. 7:</u> Las carpas deberán ubicarse en los lugares permitidos para tal fin, lo mismo que los motor home, casillas rodantes y tráiler.
- Art. 8: A los efectos de una buena convivencia en el Camping y Barrio, se evitará el uso de aparatos de alta potencia en música, y a partir de las 00:30hs los días de semana hasta las 08:30hs regirá el "SILENCIO" (absoluto silencio o ruidos molestos) extendiéndose los días sábados y domingos hasta la hora 02:30, luego del mismo se cercenará toda posibilidad de ruidos, salvo autorización expresa ante un evento organizado por el Municipio (ej. Fiesta del Campamentista). Igualmente fuera de este horario los decibeles deberán ser acordes a los niveles de tolerancia auditiva, que no perturben la estadía del vecino.
- <u>Art. 9:</u> Se permitirán animales domésticos perros y gatos que cuenten con libreta sanitaria con vacuna quíntuple y antirrábica anual e identificación en su collar con nombre y teléfono de contacto. Las condiciones de ingreso de los animales domesticados al Balneario deberán ajustarse a lo estipulado por el Reglamento Anexo de la presente

Indíquese que el permiso de ingreso con mascotas estará supeditado a la altura del Río Uruguay, contemplando que si el mismo alcanzará una altura de 3,5 mts en el Puerto de Colón, dicho ingreso será automáticamente suspendido.

<u>Art 9 Bis</u>: Establézcase sanción de multa para toda infracción a lo previsto en el artículo 9 y/o su reglamento Las mismas oscilarán entre las 8 UT y 65 UT y, serán graduadas por el/la Juez/a de Faltas de acuerdo a la gravedad de la misma

- Art. 10: No se dañan árboles, plantas, construcciones, instalaciones y/o equipamiento del lugar, tomándose las medidas pertinentes ante el hecho. Cuidar el agua, tirar la basura en tachos diferenciados: Orgánicos (comidas, cáscaras, yerba, etc.) e Inorgánicos (vidrios, plásticos, cartón). No se puede realizar fuego o asado en el suelo.
- Art. 11: Las tarifas del camping vigentes para la temporada contemplan el derecho de asentamiento, uso de parrillas, sanitarios, mesas y luz eléctrica.
- Art. 12: En horario nocturno a partir de la hora 23:00 no se permitirá la circulación ni entradas de vehículos a la zona de camping (autos, motos, motocicletas, etc.). Se deberá estacionar en zonas habilitadas y respetar la velocidad indicada en carteles y señales. En el barrio, cada propietario, deberá usar solo su frente o lugar destinado a estacionamiento público sin invadir espacios o frentes vecinos.
- <u>Art. 13:</u> Todas las faltas comprendidas y eventuales que pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los campamentistas/ usuarios/ propietarios o turistas habitando bungalows del barrio serán resueltas por los monitores de resguardo, el administrador, y el Municipio o Juzgado de Faltas.
- Art. 14: Los propietarios del barrio deberán exhibir su credencial al ingreso al predio del Balneario Camping las mismas se retiran en O cina de Administración del Balneario u O cina de Turismos de San José. Los turistas que hagan uso de alojamiento turístico en el barrio deberán registrarse en la administración para obtener voucher de ingreso.
- <u>Art. 15:</u> Se aplicarán las sanciones correspondientes por incumplimiento al presente reglamento que irán desde el apercibimiento, restricción de entrada y expulsión del mismo. Y todas aquellas por decreto o leyes correspondientes (ley de tránsito, consumo de bebidas alcohólicas, de moral y buenas costumbres, ley de alojamientos).
- <u>Art. 16:</u> La Administración no se responsabiliza por pérdidas o sustracciones de efectos personales, ni por daños provocados o efectuados por terceros tanto en vehículos o en motos, etc. En caso de ocurrir hechos delictivos se deberá dar conocimiento a las fuerzas policiales de la Ciudad de San José.
- <u>Art. 17:</u> La administración del Balneario/ Camping se reserva el derecho de admisión y permanencia de las personas, realizando una matrícula de personas y los hechos que pudieran alterar el orden y tranquilidad del mismo, haciendo circular dicho registro por balnearios y campings de la provincia para su conocimiento.
- <u>Art.18:</u> El presente reglamento estará, a la vista del visitante, en la Administración y se le entregará una copia a cada usuario que se aloje en el predio del Balneario Municipal.
- Art. 19: Se notificará, sobre esta normativa, a los propietarios de residencias en el Balneario, como así también a los del barrio que comprende la aplicación de la presente.

Gracias por su visita